

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, para proveer sobre la admisión de la presente demanda. Sírvasse proveer. Cali, 27 de mayo de 2021.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 834

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF
MENORES DE EDAD: V.A.Z.
RAD.: 76001-3110-013- 2021-00149-00

Una vez revisada se observa que la demanda presentada de jurisdicción voluntaria de DESIGNACION DE CURADOR GENERAL interpuesta por el señor RODRIGO ZAMORA PEREZ a través del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF en calidad de tío materno de la menor V.A.Z. cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss., y el numeral tercero del artículo 577 del Código General del Proceso,

En cuanto a la petición de que se le nombre curador provisional, este juzgado encuentra fundamentada la petición con los informes elaborados por el equipo psicosocial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y entendiendo que se trata de una medida de protección, tal como se establece en el artículo 53 de la Ley 1306 de 2009 para los impúberes emancipados, se aceptará lo solicitado, ordenando la elaboración del inventario de bienes y derechos de la adolescente V.A.Z. el curador provisional podrá tomar posesión de su cargo, una vez haya prestado la caución con base en la información que deberá presentar el perito contador y evaluador que será nombrado en esta misma providencia.

La presente decisión se notificará al Defensor de Familia adscrito al despacho y a la delegada del Ministerio Público para que actúen de acuerdo a las funciones de su cargo.

por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DESIGNACION DE CURADOR GENERAL interpuesta por el señor RODRIGO ZAMORA PEREZ a través del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ICBF en calidad de tío materno de la menor V.A.Z.

SEGUNDO: CITAR a los parientes de maternos de la menor V.A.Z. para informarles sobre la existencia del proceso y que manifiesten lo que a bien tengan sobre el mismo.

TERCERO: EMPLAZAR a los parientes paternos de la adolescente V.A.Z. que se crean con derecho al ejercicio de la guarda, notificación que habrá de surtirse mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza, el nombre del Juzgado que lo requiere, la radicación, en el registro nacional de emplazados, trámite que se surtirá a través

del despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Ley 806 del 2020.

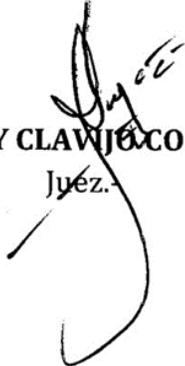
CUARTO: DESIGNAR como CURADOR PROVISIONAL de la persona y bienes de la adolescente **V.A.Z** al señor RODRIGO ZAMORA PEREZ, identificado con la C.C. 16.597.292, con todas las obligaciones, deberes y derechos conforme a la Ley y a lo precisado en esta providencia.

QUINTO: ORDENESE la elaboración del INVENTARIO Y AVALÚO de todos los bienes y derechos de la adolescente **V.A.Z**, los cuales deben ser elaborados por un perito contador siguiendo lo preceptuado en el artículo 86 de la Ley 1306 de 2009. Para tales efectos, se designa al perito contador y evaluador de bienes inmuebles **ASTUDILLO CERON MARCO TULIO** quien se ubica en la **CARRERA 34 # 10a 15 y CALLE 11 # 4-34 OF 814 Teléfonos 8834766 - 3016076890** y en el correo electrónico mtastudillo@gmail.com quien figura en la lista de auxiliares de la justicia. Para la entrega de dicho inventario se concede el término de los treinta (30) días siguientes a la aceptación del cargo.

SEXTO: Una vez sea aprobado dicho inventario, el curador RODRIGO ZAMORA PEREZ tomará posesión de su cargo ante el Juez, haciéndosele entrega de los bienes inventariados para su recta administración previa prestación de una garantía cuyo valor se fijará a partir del informe contable (Ley 1306 de 2009 arts. 42, 81 y ss.)

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente proveído a la delegada del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al despacho para que intervengan en este proceso cuando lo consideren oportuno.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.